Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 347

REF.: ACT. N° E29-2022-53-E – "RESOLUCIÓN N° 787/2022 MECCYT S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. ROQUE FABIÁN BRITTO DNI N° 18.190.383 MAESTRO DE GRADO SUPLENTE DE LA E.E.P. N° 197 "ÁNGEL ACUÑA" DE LA LOC. DE CORONEL DU GRATY DPTO. MAYOR JORGE LUIS FONTANA – CHACO – CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LA INVESTIGACIÓN Y ASÍ COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ESCLARECER LA SITUACIÓN ACAECIDA ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Analizada la misma, se advierte el inicio de la instrucción sumarial, al señor Roque Fabián Britto -docente en las materias de matemática y ciencias naturales-, por Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 787 de fecha 13 de marzo de 2021 (fs. 54/56) con el objeto de investigar denuncias que involucran a alumnos de 6° grado "C" –turno tarde- de la E.E.P. N° 197 "Ángel Acuña" de la localidad de Coronel Du Graty Provincia del Chaco, y consistían en la exhibición de una película con imágenes eróticas, así como, haber mantenido una charla de contenido sexual con los mismos.

De las diligencias efectuadas a lo largo de su tramitación, se ha dado cumplimiento efectivo del Debido Proceso Legal, durante el cual, se ha ofrecido al docente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa.

En relación a lo expuesto, obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 88/89), que se hace efectiva a fs. 121 donde el docente se presenta y declara lo que considera hace a su defensa, no negando los hechos imputados sino dándole una connotación diferente, por lo que se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 122/125).

No habiéndose recepcionado memorial de defensa, a fs. 137, se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a

efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba, lo que se le notifica a fs. 142.

A fs. 144 no habiéndose efectuado presentación alguna se agrega providencia por la que se tiene por decaído el derecho de alegar, clausurándose las actuaciones a efectos de emitir una conclusión final.

Por último, se agrega a fs. 145/148 conclusión de la Instructora sumariante y a fs. 150/151 de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumario Docente.

Es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de faltas que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa del involucrado, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo el sumariado comparecido en el trámite, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumario Docentes), en que corresponde aplicar al Señor Roque Fabián Britto D.N.I. N° 18.190.383, la sanción expulsiva de EXONERACION prescripta en el art. 54 inc. h) del Estatuto Docente -Ley Nº 647-E (antes Ley 3529)- y su reglamentación, por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y h) del mismo cuerpo legal, entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

26 MAYO 2025